

Decreto N° 1891, que prorroga los plazos concedidos en el Art. 3 del Decreto N° 1796, de fecha 3 de noviembre de 1967, para realizar el canje de las Libretas de Pasaportes.

(G. O. N° 9067, del 31 de Diciembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1891

CONSIDERANDO que por razones de seguridad nacional el Decreto N° 1796, de fecha 3 de noviembre de 1967, dispuso la sustitución de las Libretas de Pasaportes en uso por otras que ofrecieran mayor protección y seguridad;

CONSIDERANDO que por el citado decreto se fijaron plazos para hacer las correspondientes sustituciones de las libretas en uso, tanto para los usuarios residentes en el país como para aquellos que residen o se encuentren en el exterior;

CONSIDERANDO que, no obstante la urgencia de las medidas que contiene el decreto indicado, la práctica ha puesto en evidencia que los plazos a que se ha hecho referencia han sido insuficientes para alcanzar los objetivos perseguidos por esa disposición ejecutiva;

VISTA la Ley sobre Pasaportes N° 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los plazos concedidos en el artículo 3 del Decreto N° 1796, de fecha 3 de noviembre de 1967, para realizar el canje de las Libretas de Pasaportes en uso por las nuevas libretas emitidas, a todos los usuarios, quedan prorrogados hasta el día 27 de febrero de 1968.

Art. 2—El presente decreto modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 1796, de fecha 3 de noviembre de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1892, que crea e integra el "Instituto Duarte".
(G. O. Nº 9067, del 31 de Diciembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1892

CONSIDERANDO que es un deber de patriotismo la creación de un centro cultural destinado a difundir las excelencias de la vida y obra de Juan Pablo Duarte, Padre de la Patria y Fundador de la República, para edificación moral y cívica del pueblo dominicano;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea un organismo de carácter oficial que se designará con el nombre de "Instituto Duarte", con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, el cual tendrá su asiento permanente en la casa morada de Duarte, sita en la calle Isabel La Católica, de esta ciudad.

Art. 2.—El indicado Instituto estará integrado por miembros activos, honorarios y correspondientes, y se regirá por el Reglamento que adopte para su funcionamiento.

Art. 3.—En su inicio, el Instituto estará constituido por los siguientes miembros activos: Monseñor Hugo Eduardo Polanco Brito; Lic. Porfirio Herrera; Lic. Victor Garrido; Dr. Max Henríquez Ureña; Lic. Federico C. Alvarez; Dr. José Ri-